REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2018 – 00175** 00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“2. Cuando un proceso o **actuación de cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” (subrayado y negrilla del Despacho)”.

En el presente caso, la última actuación adelantada dentro de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, corresponde a la expedición del oficio No 1190 del 25 de abril de 2018.

Desde la expedición de dicho oficio y su retiro a la fecha no se han adelantado otro tipo de actuaciones, por lo que ha trascurrido más de un (1) año, estando el expediente inactivo en la secretaría, hasta su ingreso al despacho el pasado 24 de mayo. Término que, de hecho, se cumplió el 25 de abril del año 2019, previo a las suspensiones de términos por cuenta de la pandemia de Covid-19 y las medidas de contención adoptadas, en el año 2020.

[1] Estado electrónico número 77 del 4 de junio de 2021

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la solicitud en mientes, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, deprecada por el señor CIRO ANTONIO TRIANA.

2.- En firme esta decisión ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e6f452b151762e4c3428ab4c4b9d4e6c4748b9e7967620e8d2f6c52c321fc7**
Documento generado en 03/06/2021 06:42:14 AM